

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de la importancia de contar con un instrumento que proporcione mayor certidumbre y transparencia para desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre ambas naciones;

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Las Partes incorporarán en el Anexo al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de septiembre de 2002, los productos que se señalan a continuación:

| NALADISA 2002 | Descripción | Observaciones |
|------------------|---|--|
| 3917.32.00 | -- Los demás sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios | Cortados y conformados en las dimensiones finales para uso en vehículos o autopartes |
| 3926.30.00 | - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares | (*) |
| 4016.93.00 | -- Juntas o empaquetaduras | (*) |
| 4504.90.20 | Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad | (*) |
| 7318.15.00 | -- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas | (*) |
| 7318.16.00 | -- Tuercas | (*) |
| 7320.10.00 | - Ballestas y sus hojas | (*) |
| 7806.00.00 | Las demás manufacturas de plomo | (*) Contrapesos para el balanceo de ruedas. |
| 8409.91.00 | -- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa | Pistones y pernos para pistón |
| 8409.99.00 | -- Las demás | Pistones, camisas de cilindros y pernos para pistón |
| 8413.30.00 | - Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión | Bombas de combustible |
| 8484.10.00 | - Juntas o empaquetaduras metaloplásticas | (*) |
| 8484.20.00 | - Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad | (*) |
| 8484.90.00 | - Los demás | (*) |
| 8511.90.00 | - Partes | (*) Tapas de alternadores y cubreimpulsores de motores de arranque |
| 8512.90.00 | - Partes | Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras |

| NALADISA 2002 | Descripción | Observaciones |
|---------------|--|---|
| | | traseras. Eliminadores de escarcha o vaho de los tipos utilizados en vehículos automóviles. |
| 8526.91.00 | -- Aparatos de radionavegación | (*) |
| 8708.29.00 | -- Los demás | Puertas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria |
| 8708.40.00 | - Cajas de cambio | Cajas de cambio y accesorios |
| 9029.10.00 | - Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares | (*) |
| 9032.89.00 | -- Los demás | (*) |

“(*) **Únicamente para uso automotriz:** Se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3º del ACE No. 55, así como los destinados al mercado de repuestos”.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor en un plazo no mayor a treinta días contados desde la fecha en que las Partes notifiquen a la Secretaría General de la ALADI, la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias en cada una de ellas para su aplicación.

Artículo 3º.- La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los gobiernos de los países signatarios.

EN FE DEL CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: María Cristina Boldorini; Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Cassio Luiselli Fernández.
